



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00256 00
DEMANDANTE: JUAN DIEGO GARCIA MONTEALEGRE
DEMANDADO: ANDRES FELIPE ACEVEDO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 33 del CPTSS, por lo que se devolverá la demanda para que, so pena de rechazo, en el término de 05 días hábiles se corrija lo que a continuación se indica:

- Deberá actuar la parte demandante por intermedio de apoderado judicial, el cual debe ser abogada legalmente autorizada e inscrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social y artículo 73 del Código General del Proceso.
- Aportar poder debidamente otorgado que faculte a un profesional en derecho para representar sus intereses, en caso de que este sea concedido por medio del canal digital en los términos del art 5 del decreto 806 del 2020 y la Ley 1322 de 2022, deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandante al apoderado, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados.
- Deberá indicar su domicilio y correo de notificación, así como el de la parte demandada y el último lugar de la prestación del servicio.
- Anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio de canal digital, lo anterior, al tenor de lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 que indica: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, proceda a subsanar los yerros encontrados y referenciados en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 120 del 18 de julio de
2023
Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria